

|| SEGURIDAD SOCIAL

||
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARÍAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

JULIO DE 1954

NÚM. 12

I N D I C E

El Régimen de la enfermedad prolongada en la Seguridad social de Francia	5
<i>Por Clement Michel</i>	
El Seguro Social en Haití:	
a) <i>Base Social-económica</i>	17
b) <i>Esquema del Seguro Social</i>	28
El Salvador:	
<i>El Seguro Social en la República del Salvador</i>	31
<i>Decreto Núm. 37 por el que se establece el reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social</i>	33
Noticias de Seguridad Social:	
a) BÉLGICA.— <i>Régimen provisional de Pensiones de Vejez para los trabajadores independientes</i>	43
b) BRASIL.— <i>Coordinación de los regímenes de Seguridad Social y ampliación de beneficios</i>	47
c) CHILE.— <i>Nueva Ley sobre protección a la maternidad</i>	49
d) PAÍSES BAJOS.— <i>Nuevas disposiciones y modificaciones</i>	53
I) <i>Régimen de pensiones para la gente de mar</i>	53
II) <i>Recientes modificaciones en materia de Seguridad Social.</i>	58
e) SUIZA.— <i>Reformas al Seguro Social</i>	61
I) <i>Seguro de vejez y supervivientes y prestaciones de asistencia</i>	61
II) <i>Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura</i>	63
f) URUGUAY.— <i>Nota adicional a la lista de enfermedades profesionales reglamentarias</i>	66

NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

BELGICA

RÉGIMEN PROVISIONAL DE PENSIONES DE VEJEZ PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El 11 de marzo de 1954 se adoptó en Bélgica una ley¹ modificando la legislación relativa al seguro de vejez y muerte prematura², que confiere mayor protección a los trabajadores independientes.

Las nuevas disposiciones tendrán efecto, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 1954 y permanecerán en vigor durante dos años hasta que se establezca un plan definitivo para los trabajadores independientes y personas voluntariamente aseguradas. Previa averiguación de los recursos con que cuenta el interesado, tendrán derecho a pensión cuantas personas hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco años, hayan o no contribuido al plan, variando el importe de dicha pensión en relación con la fecha de nacimiento del sujeto o con el monto de sus cotizaciones individuales anteriores, de haber satisfecho alguna. Todos los trabajadores independientes comprendidos en el grupo de los contribuyentes al fondo de prestaciones familiares están obligados al pago de cotizaciones de solidaridad, para ayudar a financiar las prestaciones gratuitas que se conceden actualmente a los ancianos y para asegurarse a sí mismos contra la indigencia al llegar a la vejez.

P R E S T A C I O N E S

A partir del 1º de enero de 1954, los interesados tendrán derecho a la renta derivada de la acumulación de sus cotizaciones, más la subvención del Estado equivalente al 50 por ciento de dicha renta, junto con una bonificación anual. El monto global se fija en 18.000 francos como máximo para un hombre casado y en 12.000 francos para los demás beneficiarios. Toda parte de esta renta, aumentada por la subvención del Estado, que exceda de

1. *Moniteur belge*, 19 de marzo de 1954, págs. 2.040-2.043.

2. Orden de 12 de septiembre de 1946, título II (O.I.T.: *Série législative*, 1946, Bel. 5); ley de 30 de diciembre de 1950 (O.I.T.: *Serie Legislativa*, 1950, Bél. 1) y modificaciones ulteriores.

la diferencia entre 18.000 y 12.000 francos y la bonificación anual máxima pagadera al interesado según el año de su nacimiento (véase a continuación) se considerarán como ingresos a los fines de determinación de los recursos del beneficiario.

Queda suprimido el antiguo período de cotizaciones exigidas para tener derecho a la bonificación, es decir, la mitad de las cotizaciones anuales reglamentarias, pero se reduce en $\frac{1}{45}$ el importe de la bonificación por cada cotización anual (o asimilada) que no haya sido satisfecha.

Las personas que no hayan satisfecho ninguna cotización podrán recibir una bonificación anual, reducida en $\frac{1}{45}$, por cada cotización que hayan dejado de pagar. Las viudas de pensionados sujetas al fondo de seguro voluntario, para quienes la legislación no establece ninguna disposición especial, podrán solicitar una pensión acogiéndose a este apartado, que las considera como personas solas, a condición de que hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

PRESTACIONES SEGÚN LA LEY PROVISIONAL DE PENSIONES

Cotizaciones y prestaciones	Año de nacimiento		
	1867	1877	1887
Número de cotizaciones necesarias para obtener la máxima bonificación anual:			
1) Cotizaciones que deben haberse abonado.	2	12	22
2) Excepción: 1 en 5	1	3	5
3) Resto: 1) menos 2)	1	9	17
4) Condonación durante el período de la guerra	—	3	6
5) Resto: 3) menos 4)	1	6	11
Máxima bonificación anual cuando se han pagado todas las cotizaciones (en francos):			
Hombres casados	18.000	17.500	16.900
Otros beneficiarios	12.000	11.500	10.900
Máxima pensión anual cuando no se ha pagado ninguna contribución:			
Matrimonio	17.600	15.166	12.768
Persona sola	11.734	9.966	8.235

Se mantienen todas las anteriores excepciones de cotización. Así, a los fines del seguro, el período comprendido entre el 1º de enero de 1926 y el 31 de diciembre de 1931 se considera como un solo año de seguro (véase

apartado 1) del cuadro); se tolera la falta de pago de una cotización en el curso de un período de cinco años de seguro (véase apartado 2) del cuadro) y se consideran pagadas las cotizaciones que hubieran debido abonarse durante los seis años de guerra (apartado 5) del cuadro).

Para los hombres casados, las bonificaciones anuales máximas oscilan entre 14.900 francos para un varón nacido en 1907 y 18.000 francos para un varón nacido antes de 1870; para las personas solteras, la cifra máxima es de 10.000 francos para una persona nacida en 1897 a 12.000 francos para una persona nacida antes de 1870. La máxima bonificación que corresponde en los casos en que se hayan satisfecho las cotizaciones reglamentarias y la pensión máxima pagadera en los casos en que no se hayan satisfecho dichas cotizaciones puede verse en el cuadro para personas nacidas en 1867, 1877 y 1887.

Las personas voluntariamente aseguradas que ya recibían pensiones cuando entró en vigor la nueva legislación han percibido por adelantado una bonificación equivalente a 5.400 francos (4.100 francos para una persona sola), en espera de que se realice el nuevo cómputo de sus pensiones.

La concesión de una pensión no está condicionada al cese en una actividad remunerada, pero su cuantía se reduce cuando los ingresos exceden de determinada suma. Al hacer el cálculo de los recursos con que cuenta el interesado, se hace caso omiso de 5.600 a 8.000 francos anuales, cuando se trata de un matrimonio, y de 3.800 a 5.300 francos, en el caso de una persona sola; toda suma que exceda de dichas cantidades se reduce de la pensión global, de modo que los ingresos de un pensionista casado no deberán pasar de 26.000 francos (18.000 más 8.000) al año.

Cuando el interesado haya sido propietario de una empresa industrial, comercial o agrícola que emplease por lo menos a dos personas remuneradas (anteriormente, una persona), o en la que el capital invertido durante los cinco años anteriores a la solicitud de pensión hubiera sido de 200.000 francos (anteriormente, 50.000) por lo menos, no se le concederá bonificación alguna; tampoco se le concederá si ocupa una vivienda cuya renta catastral sea superior a una suma determinada (3.000 francos en las comunas de menos de 5.000 habitantes, 3.500 francos en las comunas que tengan de 5.000 a 30.000 habitantes y 5.200 francos en las comunas de más de 30.000 habitantes). Se supone que un hijo o una hija cuyos ingresos excedan de una cantidad determinada (que la nueva ley ha aumentado en una tercera parte) se encuentra en condiciones de pasar a sus padres una pensión alimenticia. Esta cantidad varía de acuerdo con la residencia, estado civil y cargas familiares. Para un hombre casado con dos hijos que viva en una comuna de 5.000 a 30.000 habitantes, dicha cantidad se fija en 108.000 francos anuales. Para los fines de determinación reglamentaria de los recursos, la pensión alimenticia se incluye en los ingresos del beneficiario.

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Las personas sujetas al pago de cotizaciones para el fondo de subsidios familiares destinado a los trabajadores, aparte los empleados de comercio y oficinas, están obligadas a abonar durante dos años una cotización de solidaridad equivalente al 1,5 por ciento de sus ingresos de trabajo, entendiéndose que la cotización mínima no será inferior a 600 y la máxima a 3.000 francos anuales. Esta cotización es menor para las personas de sesenta y cinco o más años de edad, y puede reducirse para las personas de escasos recursos. Las cotizaciones de una esposa e hijos que trabajen en una empresa familiar se fijan en 180 francos para las mujeres y 360 francos para los hombres.

Una cotización de solidaridad da derecho a $\frac{1}{45}$ de bonificación anual, previa determinación de los recursos del interesado. Las personas que no estén obligadas a pagar la cotización de solidaridad pueden continuar o iniciar el pago de cotizaciones voluntarias; la tasa mínima es de 360 francos anuales para los varones y de 180 francos para las mujeres. Una cotización voluntaria da derecho a una pensión, a la subvención del Estado y, después de investigados los recursos con que cuente el interesado, a $\frac{1}{45}$ de bonificación anual. Se espera que las cotizaciones de solidaridad produzcan un ingreso de unos 840 millones de francos anuales¹.

El Estado concederá un subsidio anual de 505 millones de francos a las personas voluntariamente aseguradas, sus viudas y huérfanos.

La Ley será administrada por los organismos ya existentes.

1. Sénat de Belgique: Documents parlementaires, 1953-1954, núm. 225, págs. 4 y 5; Chambre des Représentants: Documents parlementaires, 1953-1954, núm. 253, pág. 3.



... "A previdência social tiene o sentido de atribuir à população ou a parte dela direitos em face de certos acontecimentos previsíveis da vida individual".

FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS: A Previdência Social no Brasil e no estrangeiro. Rio de Janeiro, 1950.

